



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 637 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 19 ABR. 2018

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 278-2017
 CUT : 62482-2012
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
 MATERIA : Consulta por inhibición
 UBICACIÓN : Distrito : Punta de Bombón
 Provincia : Islay
 Departamento : Arequipa



SUMILLA:

Se desaprueba la inhibición dispuesta por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña en la Resolución Directoral N° 445-2016-ANA/AAA C-O, dejándola sin efecto legal.

1. ACTO ADMINISTRATIVO ELEVADO EN CONSULTA

La Resolución Directoral N° 445-2016-ANA/AAA C-O emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual declaró la inhibición del conocimiento del procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio con UC 00927, seguido por el señor Filiberto Rody Montoya Cortez.

2. ANTECEDENTES

2.1 Con el escrito de fecha 29.10.2012, el señor Filiberto Rody Montoya Cortez solicitó a la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio con UC 00927, ubicado en el distrito de Punta de Bombón, provincia de Islay y departamento de Arequipa.

A su escrito anexó, entre otros, copia de la Partida N° 04002826 expedida por la Oficina Registral de Mollendo, en la cual consta en el asiento C00003 que la sociedad conyugal formada por los señores Manuel Lugardo Salinas y Doris Eliana Carrera Torres de Salinas adquirieron el dominio del predio con UC 00927 de sus anteriores propietarios Emilio Pedro Rivera Montoya y Marta Noemí Pacheco Gatti por el precio de \$ 15,000.00, los cuales \$ 10,000.00 fueron cancelados y \$ 5,000.00 serán cancelados el 15.02.2006, según consta en la escritura pública de fecha 13.04.2005. Sin embargo, en el asiento C00006 corre la inscripción de la resolución unilateral del referido contrato de compraventa, al no haberse pagado el saldo de \$ 5,000.00.

En el asiento C00007 se observa que el administrado y la señora Jesús Noemí Villanueva López adquirieron el predio de los señores Emilio Pedro Rivera Montoya y Marta Noemí Pacheco Gatti mediante la escritura pública N° 634 de fecha 07.03.2007.





2.2 En fecha 12.04.2013, el señor Manuel Ludgardo Salinas Najar presentó una oposición al procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, señalando la existencia de diversos procesos judiciales seguidos con el señor Filiberto Rody Montoya Cortez, como reivindicación, desalojo, pago de frutos, cumplimiento de resolución extrajudicial, cancelación de hipoteca y nulidad de contrato de compraventa, actuando el uno al otro como demandante y demandado. Asimismo, indica que él y su cónyuge detentan el derecho de propiedad sobre el predio con UC 00927 y que los registradores no tienen potestad para decidir sobre la validez o ineficacia de los actos jurídicos como es la escritura pública de fecha 13.04.2005.

2.3 Mediante el Informe N° 112-2015-ANA-AAA IC-O/UAJ-MAOT de fecha 14.04.2015, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña señaló que mediante el Informe Legal N° 104-2014-ANA-AAA.CO-UAJ/MEBG recomendó a la Administración Local de Agua Tambo Alto-Tambo solicitar a los juzgados el estado de todos los procesos judiciales señalados por el señor Filiberto Rody Montoya Cortez; sin embargo, solo se solicitó informe al Juzgado Mixto de Islay- Mollendo del Expediente N° 2009-7102, obviando los demás procesos:

EXPEDIENTE	JUZGADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MATERIA
2011-128	Juzgado Mixto de Islay - Mollendo	Manuel Ludgardo Salinas Najar y Doris Carrera Torres de Salinas	Filiberto Rody Montoya Cortez y Jesús Noemi Villanueva López	Reivindicación
2006-8289	Sexto Juzgado Especializado de Arequipa	Sixto Gustavo Prado Carrera, apoderado de Manuel Ludgardo Salinas Najar y Doris Eliana Carrera Torres de Salinas	Filiberto Rody Montoya Cortez y Jesús Noemi Villanueva López	Desalojo
2006-3095	Noveno Juzgado Civil de Arequipa	Ricardo Renau Coayla Juárez, representante de Manuel Ludgardo Salinas Najar y Doris Eliana Carrera Torres de Salinas.	Emilio Pedro Rivera Montoya y Marta Noemi Pacheco Gatti	Entrega de bienes y pago de frutos
2008-246	Juzgado Mixto de Islay - Mollendo	Emilio Pedro Rivera Montoya	Manuel Ludgardo Salinas Najar y Doris Eliana Carrera Torres de Salinas	Demanda de cumplimiento de los efectos de la resolución extrajudicial
2009-1886	Décimo primer Juzgado Especializado de Arequipa	Manuel Ludgardo Salinas Najar y Doris Eliana Carrera Torres de Salinas	Emilio Pedro Rivera Montoya y Marta Noemi Pacheco Gatti	Cumplimiento de contrato y cancelación de hipoteca.
2009-7102	Juzgado Especializado Civil de Arequipa	Sixto Gustavo Prado Carrera, apoderado de Manuel Ludgardo Salinas Najar y Doris Eliana Carrera Torres de Salinas	Filiberto Rody Montoya Cortez, Jesús Noemi Villanueva López y otros	Nulidad de acto jurídico (contrato de compraventa de fecha 07.03.2007)



2.4 Mediante los Oficio N° 995-2015-9JEC- CSJA-CELR/EXP.8289-2006 y N° 995-2015-9JEC- CSJA-CELR/EXP.8289-2006 de fecha 09.11.2015 y 07.12.2015, respectivamente, el Noveno Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, informó sobre los procesos de desalojo y pago de frutos, indicando que el primero se encuentra en el archivo central y el segundo en trámite.

2.5 La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña mediante la Resolución Directoral N° 445-2016-ANA/AAA C-O de fecha 04.04.2016 declaró inhibirse del conocimiento del procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, seguido por el señor Filiberto Rody Montoya Cortez.

2.6 Con el Oficio N° 1025-2017-ANA-AAA I C-O de fecha 31.03.2017, la Autoridad Administrativa del



Agua Caplina–Ocoña elevó en consulta a este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas la inhibición del procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular.

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para resolver expedientes elevados en consulta por inhibición, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordado con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI y el literal g) del artículo 4° de su Reglamento Interno, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



4. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la inhibición

4.1 El artículo 73° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

"Artículo 73°.- Conflicto con la función jurisdiccional

73.1. Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas.

73.2. Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio.

(...)"

4.2 Respecto a la citada norma, Juan Carlos Morón Urbina¹ señala que deben concurrir los siguientes presupuestos para que proceda la inhibición:

a) Una cuestión contenciosa suscitada entre dos particulares dentro de un procedimiento administrativo. [...] *Por éste supuesto se trata que en ambas vías se encuentren tramitando simultáneamente procesos que mantienen vinculación, y por ende, debe prevalecer la instancia judicial a la administrativa.* [...]

b) Que la cuestión contenciosa verse sobre relaciones de derecho privado. *Que el contenido esencial de la materia discutida sea inherente al derecho privado y regulado conforme a sus normas, y no de derecho público.* [...]

c) Necesidad de obtener el pronunciamiento judicial previo para poder resolver el asunto planteado ante la administración. *En este caso, se requiere no solo que la materia civil del conflicto y el asunto administrativo sometido al conocimiento de la autoridad, tengan vinculación, o sean relativos a un mismo tema, sino que tengan relación de interdependencia, de modo que lo resuelto en la vía judicial sea supuesto de hecho para la resolución del caso administrativo.* [...]



¹ MORÓN URBINA, CARLOS, "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Incluye comentarios a la Ley del Silencio Administrativo". Ediciones Gaceta Jurídica. Lima – Perú. Año 2014. Pág. 345-346.

d) Identidad de sujetos, hechos y fundamentos. La segunda exigencia de contenido es que entre la materia judicial y la administrativa deba existir identidad entre las partes que están en el procedimiento administrativo, identidad entre los hechos que se vienen instruyendo en ambos procedimientos, y además los fundamentos de las pretensiones deben también ser los mismos. [...]"



4.3 En el caso elevado a consulta se aprecia que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina–Ocoña mediante la Resolución Directoral N° 445-2016-ANA/AAA C-O se inhibió del conocimiento del procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular seguido por el señor Filiberto Rody Montoya Cortez, en consecuencia, corresponde a este Colegiado evaluar si los presupuestos para declarar la inhibición fueron debidamente acreditados:

4.3.1 La inhibición de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina–Ocoña se sustenta en el Oficio N° 992-2015-9JEC-JLM mediante el cual el Noveno Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Arequipa informó que el Expediente N° 03095-2006-0-0401-JR-CI-09 se encuentra en trámite.

4.3.2 Respecto a si la cuestión contenciosa versa sobre relaciones de derecho privado:

De la verificación de Consulta de Expediente Judiciales del Poder Judicial, se aprecia que el Expediente N° 03095-2006-0-0401-JR-CI-09 trata sobre un proceso de pago de frutos, el cual es un proceso civil referido al provecho económico producido por un bien.

4.3.3 Respecto a la necesidad de obtener el pronunciamiento judicial previo para poder resolver el asunto planteado ante la administración:

No se aprecia una relación de dependencia entre el proceso civil y el procedimiento administrativo, pues en el primero no es objeto de litigio el derecho de propiedad ni tiene incidencia sobre el derecho inscrito del solicitante Filiberto Rody Montoya Cortez el cual consta en el asiento C00007 de la Partida N° 04002826 expedida por la Oficina Registral de Mollendo.

4.3.4 Respecto a la identidad de sujetos, hechos y fundamentos:

- Identidad de las partes: En el referido proceso judicial la parte demandante son los señores Manuel Ludgardo Salinas Najar (opositor, en el presente procedimiento administrativo) y Doris Carrera Torres de Salinas y el demandado es el señor Emilio Rivera Montoya. Los señores Filiberto Rody Montoya Cortez (solicitante, en el presente procedimiento) y Jesús Noemí Villanueva López participan como litisconsortes. Por tanto, no se aprecia que entre la materia judicial y la administrativa exista identidad entre las partes en estricto.
- Identidad de los hechos: Lo que se decida en sede judicial no es relevante para resolver el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, pues en el primero no se discute la titularidad del predio con UC 0097.
- Identidad de los fundamentos: Los fundamentos del procedimiento administrativo y proceso judicial son distintos, el uno no vincula al otro.

4.4 En consecuencia, este Colegiado considera que debe desaprobarse la resolución que dispuso la inhibición de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina–Ocoña.



Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 595-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 23.03.2018 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- **DESAPROBAR** la inhibición dispuesta por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña mediante la Resolución Directoral N° 445-2016-ANA/AAA C-O, dejándola sin efecto legal.
- 2°.- **DISPONER** que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña emita pronunciamiento sobre el pedido de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio con UC 00927 solicitado por el señor Filiberto Rody Montoya Cortez, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 4.3 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



garcía

JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



garcía

FILIBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



garcía

EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL